



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2014-00432-00**, seguido por **ACEROS Y PERFILES DEL CASANARE**, identificado con Nit.47.431.558-8, en contra de **UNIÓN TEMPORAL MARCO FIDEL SUAREZ**, identificada con Nit. 900.404.509-6, **EMPRESA D&G LTDA**, identificada con Nit. 900.077.027-4, representada legalmente por **DIEGO ARMANDO LEAL VARGAS y CONSULTORES INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA. (COINAR LTDA)**, identificada con Nit. 822.007.497-0, se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: "(...) JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. CONSIDERACIONES. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de "cobro de lo no debido por pago total de la obligación", dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y ante propuesta por la parte demandada, respecto de las facturas cambiarias No. 8768 de fecha 05 de febrero de 2013, la factura cambiaria No. 8773 de fecha 05 de febrero de 2013, y la factura 9155 de fecha 26 de marzo de 2013 inclusive. **SEGUNDO: DECLARAR PROBADA** la excepción de "cobro de lo no debido por pago parcial de la obligación", dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y ante propuesta por la parte demandada, respecto de las facturas cambiarias No. 8770 de fecha 05 de febrero de 2013 inclusive. **TERCERO:** En atención a las declaraciones anteriores, se modifica el mandamiento de pago librado mediante auto de octubre 11 de febrero de 2015, en el sentido que la orden de pago solo se mantiene respecto de los dineros que representan las factura cambiaria No. 9769 de fecha 07 de junio de 2013 y la factura cambiaria No. 9770 de fecha 07 de junio de 2013 y que corresponden a los numerales 5, 5.1, 6 y 6.1 del mandamiento de pago, junto con los intereses corrientes o de plazo y moratorios de dichos valores; así mismo, se mantiene vigente la orden de pago respecto al capital la factura cambiaria No. 8770 de fecha 05 de febrero de 2013, por un saldo por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.422.861) y entendiéndose modificado el numeral 2; en lo demás se revoca la orden de pago. **CUARTO:** Por lo dispuesto en el ordinal anterior, ordenar seguir adelante la ejecución en contra de las empresas **D&G LTDA** identificada con Nit. No. 900.077.027-4. Y **CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS COINAR LTDA** identificada con No. 822.007.497-0, quines conformas la **UNIÓN TEMPORAL MARCO FIDEL SUÁREZ** identificada con Nit. No. 900.404.509-6, para obtener el pago de la suma adeudada en las facturas cambiarias No. 8770 de fecha 05 de febrero de 2013, la factura cambiaria No. 9769 de fecha 07 de junio de 2013 y la factura cambiaria No. 9770 de fecha 07 de junio de 2013, a favor de **ACEROS Y PERFILES DEL CASANARE**, y los valores indicados en el mandamiento de pago más la liquidación del crédito y de las costas. **QUINTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada en proporción de 40% a favor de la parte demandante; por secretaría efectúese la liquidación de las causadas conforme lo dispuesto por el art. 365 del C.G.P. COMO AGENCIAS EN DERECHO se señala el 6% de las pretensiones de conformidad con el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuerdo No. PSAA16 – 10554 agosto 5 de 2016. **SEXTO:** En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes legalmente embargados o de los que se llagaren a embargar, tal y como lo dispone el Art. 440 del C.G.P., concordante con el artículo 444 del C.P.C. **SEXTO:** ORDENAR PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos previstos por el art. 446 del C.G.P., y sus normas concordantes. **SÉPTIMO:** Para efectos de la Notificación de la presente providencia, se surtirá conforme lo dispuesto en el art. 323 del C.P.C. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)(...)" (sic).**

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul>, HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS¹.

**JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA**

¹ señor usuario, si usted presenta dificultad con la visualización y/o descargue del contenido que aquí se publica o si presenta alguna discapacidad que le impida el acceso adecuado a la información de su proceso o de las actuaciones que en él se realicen, por favor comunicarse al teléfono fijo 6382377 y/o al correo electrónico j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co.